



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1965

Miércoles 26 de mayo

Número 119

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.*

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y demás disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría vacantes, conforme a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en relación inserta al final de la convocatoria.

2.<sup>a</sup> a) Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que pertenezcan al Cuerpo.

b) Asimismo tendrán derecho a concursar los alumnos que actualmente siguen el concurso de habilitación en la Escuela de Administración y Estudios Urbanos para la obtención del título de Secretario de segunda categoría (oposición convocada en 17 de octubre de 1963 por el Instituto de Estudios de Administración Local, "Boletín Oficial del Es-

tado" de 30 de octubre del mismo año), condicionada su admisión a la aprobación del mencionado curso y, por consiguiente, a la declaración de su derecho a ingresar en el Cuerpo; bien entendido que para éstos es de aplicación el precepto contenido en el número 2 del artículo 40 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

c) Los Secretarios de segunda categoría que en la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el B. O. del E. se encuentren desempeñando instantáneamente plaza del Cuerpo, están obligados a solicitar todas las vacantes, anunciadas, a efectos de cumplimiento del número 2,5 de la Instrucción número 1, para la aplicación de la Ley 108/1963, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963.

3.<sup>a</sup> Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente, doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar con perfecta claridad y concisión los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y

numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los solicitantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 4 de julio de 1962 serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía:

Setenta y cinco pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con la escala establecida en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1957.

4.<sup>a</sup> El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso podrá efectuarse personalmente en el Negociado segundo. Sección primera, de esta Dirección General por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la

publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". El Negociado podrá rechazar al ser presentada toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos. También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida y el abono de las tasas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieren, y si la importancia de las mismas, lo aconsejare podrá decretarse la exclusión del concursante sin derecho a reclamación alguna.

Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

6.ª Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso, a efectos de la puntuación que deba atribuirse a cada concursante, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

7.ª El concursante en quien cayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado periódico oficial o en el de prórroga que pudiera concedérsele por

este Centro directivo por razón de circunstancias especiales, se entenderá que renuncia al mismo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere designado y en el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente, a los funcionarios a los que se les adjudicaba plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 3 de mayo de 1965. — El Director general, José Luis Moris.

#### RELACION DE VACANTES

##### Provincia de Burgos

Ayuntamiento de Briviesca, clase a efectos Ley 108/1963, 8.ª.

Idem de Merindad de Castilla la Vieja, clase 8.ª.

Idem de Merindad de Cuesta Urria, clase 8.ª.

Idem de Merindad de Montija, clase 8.ª.

Idem de Merindad de Montija, clase 8.ª.

Idem de Merindad de Sotoscueva, clase 8.ª.

Idem de Pradoluengo, clase 8.ª.

Idem de Valle de Mena, clase 7.ª.

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR

Normas sobre la próxima campaña de siembra

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Delegación Provincial ha llegado a un acuerdo con el cabildo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Hon-

tomín, he acordado publicar la presente Circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra en las tierras de dicho Ayuntamiento, incluidas en el proceso de concentración.

1.º El cultivo de las parcelas que se encuentran sembradas durante el año agrícola 1964-1965 de cereales, yeros y otras leguminosas, una vez recogido el fruto, corresponderá en el próximo a los propietarios a quienes se hayan adjudicado aquellas parcelas en las nuevas fincas de reemplazo.

2.º En las parcelas en que no se haya sembrado hasta el presente año y durante el año agrícola 1964-1965 se efectúen las labores de barbecho habituales en la zona, corresponderá el cultivo de las mismas al que realizó el barbecho, es decir, a los antiguos propietarios, pero exclusivamente durante la campaña de 1965-1966, pasando una vez recogido el fruto a los nuevos propietarios.

3.º Considerando que en la hoja de barbecho se incluye tradicionalmente el cultivo de la patata, se considerará tal cultivo como barbecho y sujeto, por tanto, a lo prescrito en el apartado anterior.

4.º Aquellas parcelas que, incluso perteneciendo a la hoja de barbecho, se hubieran sembrado durante la actual campaña, y por ruina posterior de dicha siembra, se alzasen y preparasen para efectuar el barbecho, no será considerado como tal a efectos del apartado 2.º, pudiendo, en tales casos efectuar las resiembras de primavera que se estimen oportunas, siempre y cuando la recogida de la cosecha correspondiente termine en su totalidad durante la campaña 1964-1965, sin poder, bajo ningún concepto continuar su cultivo durante la campaña 1965-1966.

5.º Las parcelas que durante el año 1963-1964 se encontrasen ya sembradas de alfalfa (cuya edad sea inferior a los tres años, contados hasta la fecha de publicación de las presentes normas) así como las de esparto-

ceta o similar, de edad inferior a los dos años contados de igual modo, serán aprovechadas por los antiguos propietarios durante la campaña 1965-1966, entendiéndose que dicho aprovechamiento se refiere a la recogida de productos proviniendo de la siembra inicial, no pudiendo por tanto efectuar trabajos preparatorios de barbecho o de siembra sobre tales parcelas.

6.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las normas.

7.º De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa de 100 a 500 pesetas, que serán impuestas por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Burgos, 24 de mayo de 1965. — El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

## Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 4 de mayo de 1965.

“Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local, con la Agrupación de M. de Ferreterías, de Burgos, con limitación a los he-

chos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las actividades de ventas al por mayor de artículos de ferretería, para el período de año 1965, y con la mención de BU-33.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figurarán en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

1.º Tráfico de empresas.—Venta al por mayor, 40.000.000; cuotas, 0,30 por 100; artículos de la Ley 186, 1.ª.

2.º Arbitrio Provincial, cuota, 0,10 por 100, 40.000; artículos de la Ley 233.

Total, 160.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 160.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo, con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero, a los 15 días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de

llevar los libros y registros preceptivos; ni en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición Final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1965.—  
P. D., Félix Ruz Bergamín”.

Burgos, 19 de mayo de 1965.—  
El Delegado de Hacienda, T. Go-  
bernado.

2.415—D-580,50 ptas.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 4 de mayo de 1965.

“Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Obradores de Confitería, de Burgos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas, por las actividades de Fabricación y venta de confituras, dulces y helados para el período de año 1965, y con la mención de BU-1.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

1.º Tráfico de empresas.—Fabricación, venta, 9.000.000; cuotas, 1,80 por 100, 162.000; artículos de la Ley, 186, 1, a.

2.º Arbitrio provincial, cuotas, 0,60 por 100, 54.000; artículos de la Ley 233.

Total, 216.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por

razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 216.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo, con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero, a los 15 días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones y liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asi-

mismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición Final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1965.—  
P. D., Félix Ruz Bergamín”.

Burgos, 19 de mayo de 1965.—  
El Delegado de Hacienda, T. Go-  
bernado.

2.417—D-607,50 ptas

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que expirado el plazo de admisión de solicitudes para cargos de la Justicia municipal de esta demarcación judicial, se han presentado las siguientes solicitudes:

Don Ildefonso Alonso Diez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Huérmeces, para el cargo de Juez de Paz de dicho pueblo.

Don Francisco Llorente Velasco,

mayor de edad, labrador, y vecino de Pineda de la Sierra.

Don Benito Mateo Alegre, mayor de edad, y vecino de Pineda de la Sierra.

Don Antonio Torres Gutiérrez, mayor de edad, y vecino de Pineda de la Sierra.

Los tres indicados, para el cargo de Juez de Paz de dicho pueblo de Pineda de la Sierra.

Don Santiago Pérez López, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Revilla del Campo, para el cargo de Juez de Paz de dicho pueblo.

Don Justo Garrido Barrio, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Zaldueño, también para el cargo de Juez de Paz de dicho pueblo.

Y por la presente, se hace saber que durante el término de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, pueden formularse observaciones y reclamaciones contra dichos solicitantes las que serán presentadas ante este Juzgado.

Dado en Burgos, a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario, Damián Pascual.

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de la ciudad de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 122/65, seguido contra Elías Fernández Ruiz, por el hecho de estafa, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel tres días de arresto que le fueron impuestos como pena principal,

apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

#### Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal, en dicho juicio y sentencia, 165 pesetas.

Por reintegros del expediente, 154. Total, 319 pesetas.

Corresponde satisfacer a Elías Fernández Ruiz.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez, en Burgos, a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos. — V.º B.º, El Juez Municipal Manuel Mateos.

Don José María Azpeurrutia Moreni, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Francisco Núñez Fernández, de Burgos, representado por el Procurado señor Delgado Arija, contra don Leonardo Izquierdo Ibeas, de igual vecindad, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado:

"Los derechos de arrendamiento y traspaso del local planta baja, sito en la calle Vitoria, número 46, de Burgos, esquina Puente Gasset, destinado a la venta de ultramarinos. Tasados en 200.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las 11,30 horas del día veintitrés de junio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la

subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que el contrato de arrendamiento figura a nombre de la demandada, doña Felicitas Ibeas Ibeas; que la subasta se hace sin existencias; que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario; que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo legal que la Ley de Arrendamientos Urbanos concede al propietario para el ejercicio del derecho de tanteo, al que se notificará la mejor postura ofrecida en la subasta. Que la entrega del local al rematante o adjudicatario llevará consigo el lanzamiento de los demandados ejecutados; que en caso de tanteo por el propietario, al adquirir el local sin existencias, no vendrá obligado a continuar ejerciendo industria o comercio en dicho local, y que en todo lo demás no previsto se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos; todas las condiciones transcritas se estimarán aceptadas por los licitadores, por el mero hecho de tomar parte en la subasta.

Dado en Burgos, a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

2.444—D.337,50 ptas.

#### Roa

Don José Luis de Pedro Minbrero, Juez de Instrucción de la villa de Roa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ramo de apremio para hacer efectivas las costas causadas en el sumario seguido en el mismo con

el núm. 34/58, sobre tenencia ilícita de armas y lesiones, contra Joaquín Barbosa Pérez, en el que se embargaron como de la propiedad del penado los siguientes bienes:

1.º La doceava parte indivisa de la casa de planta alta, señalada con el núm. 3, en la calle de Antonio Alonso, de la villa de La Guardia (Pontevedra), de una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados, que limita, derecha entrando, con la calle de Secundino Melón; fondo, con herederos de Manuel Martínez López; izquierda con Juan González Gómez, y dando frente a la Travesía de Manuel Lomba; cuota que ha sido tasada en tres mil pesetas.

2.º Una bicicleta de paseo, de caballero, marca B. H., tasada en mil pesetas.

3.º Un nivel marca Acesa, tasado en cincuenta pesetas.

4.º Útiles de albañilería, tasados en siete pesetas.

Por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a tercera y pública subasta por término de veinte días, sin sujeción a tipo los bienes anteriormente descritos, habiéndose señalado para su celebración el día veinticinco de junio del corriente año y hora de las doce de su mañana, en este Juzgado, y en el Juzgado de igual clase de Túy, por lo que respecta a la cuota de la casa anteriormente descrita, cuya subasta habrá de celebrarse bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes descritos salen a subasta sin sujeción a tipo siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma, consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo señalado para la segunda subasta.

2.ª La subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta

sin destinar a su extinción el precio del remate.

4.ª No existen títulos de propiedad de la cuota de la casa antes descrita, siendo de cuenta del adjudicatario su rehabilitación.

Dado en Roa, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez de Instrucción, José Luis de Pedro Mimbreno.—El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Recibido en esta Jefatura el expediente del amojonamiento del monte denominado "La Maza", número 89 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia y de la pertenencia del Ayuntamiento de Pino de Bureba, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, calle Madrid, 7, 1.º, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 17 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza Aristorena.

### Comisaría de Aguas del Duero

Relación de sancionados en la provincia de Burgos por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

Gregorio Pérez Aguilera, término municipal, de Hontoria de Valdearados; importe de la multa, 50 pesetas.

Faustino Pineda Pineda, Cortes, 500 pesetas.

Presidente de fincas del Prado, Arauzo de Salce, 500.

Gabriel Peñalba, Arauzo de Salce, 50.

Junta vecinal de Fuencaliente, Fuencaliente, 500.

Junta vecinal de Quintanas de Valdelucio, Quintanas de V., 500.

Emilio Calleja Reinoso, Itero del Castillo, 225.

Bernardo Arranz Martínez, Fuentemolinos, 50.

Antonio Gutiérrez González, Villavieja de Muñó, 350.

Secundino Esteban Esteban, Tórtoles de Esgueva, 250.

Teresa Esteban Esteban, Tórtoles de Esgueva, 250.

Hilario Moreno Ciruelos, Cuzcurrita de Aranda, 250.

Luciano González Zayas, Cuzcurrita de Aranda, 250.

Desiderio Esteban Esteban, Tórtoles de Esgueva, 125.

Lorenzo Esteban Castrillo, Fuentemolinos, 200.

Francisco Ponce de León, Valdezate.

Isidro Sanz Antón, Itero del Castillo, 500 y 2.000.

Victoriano Guerrero Carranza, Palacios de Pisuegra, 200.

Fabriciano Requejo Pomar, Valdezate, legalizar riego.

Vicente Preciado Alvaro, Tórtoles de Esgueva, 150.

Claudio García Delgado, Lerma, 150.

Fermín González Pérez, Gumiel de Hizán, 50.

Poniblo Esteban de la Cruz, Tórtoles de Esgueva, 100.

Tomás Gayubo, Aranda de Duero, 500.

Narciso Delgado Moreno, Tórtoles de Esgueva, 125.

Aúreo Pardo González, Villavieja de Muñó, 500.

Angel Ortega Guerra, Palacios de Pisuegra, 125.

Manuel Amaro, Fontioso, 500.

Cerardo Díez Ruiz, Villaverde Mogina, 125.

Santiago Izquierdo Rodrigo, Tórtolas de Esgueva, 150.

Junta vecinal de Fuencaliente, Fuencaliente, 500.

Lorenzo Domingo Pineda, Villanueva de Gumiel, 50.

Vicente Moreno Simón, Fuentemolinos, 50.

Dionisio Sanz Adrados, Hontangas, 100.

Jesús Arranz Arranz, Fuentemolinos, 125.

Encarna Rincón González, Fuentemolinos, 50.

Isidro Sanz Antón, Itero del Castillo, 500 y 1.500 pesetas ind.

Félix Andrés Martínez, Itero del Castillo, 500 y 1.500 ind.

Martiniano Calderón Martínez, Itero del Castillo, 350.

Antonio Martínez Rubio, Peñaranda de Duero, 100.

Vidal García de las Heras, Terradillos de Esgueva, 50.

Josefa Gaitero Arauzo, Gumiel de Hizán, 150.

Florencio Hortigüela González, Villamiel, 200.

Pío Esteban Arauzo, Hontoria de Valdearados, 75.

Genaro Rica Pérez, Arauzo de Salce, 125.

Pelayo Benito Peña, Arauzo de Salce, 50.

Valladolid, 28 de febrero de 1965.—El Comisario Jefe de Aguas, (ilegible).

### Comisaría de Aguas del Ebro

*Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de febrero de 1965 en la provincia de Burgos*

Número del expediente, 766-D-64; nombre del denunciado, Pedro Bautista Blanco; término municipal, Miranda de Ebro, importe de la multa, 25 pesetas.

815-D-64, Silvano Espinosa Urquiza, Miranda de Ebro, 250.

810-D-64, José Estébanez Chomón, Belorado, 250.

796-D-64, Amando Marroquín, Las Vegas de B. 250.

800-D-64, Felipe Mendoza Marcondescu, La Puebla de Arganzón, 25.

799-D-64, Fernando García Andino, Medina de Pomar, 50.

Zaragoza, 10 de marzo de 1965. El Comisario Jefe, J. Reguart.

### Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales del Presupuesto ordinario, referidas al ejercicio 1964, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Valdelaguna, 20 de mayo de 1965.—El Alcalde, Maximiano Camarero.

Instruido por el Ayuntamiento expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto, dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 681 de la Ley de Régimen Local vigente.

Valle de Valdelaguna, 20 de mayo de 1965.—El Alcalde, Maximiano Camarero.

### Ayuntamiento de Grijalba

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Grijalba, 30 de abril de 1965.—El Alcalde, Anfiloquio Barbero.

### Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Habiéndose recibido de la Sección del Catastro de la Riqueza Rústica de Burgos, el cuadro de tipos evaluatorios, resultante de la revisión efectuada en el catastro de este término municipal, quedará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince

días naturales, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes a efectos de reclamación.

Regumiel de la Sierra, 15 de mayo de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Abajas y Cernégula.

### Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus cicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jurisdicción de San Zadornil, 20 de mayo de 1965.—El Alcalde, Miguel Ochoa Mardonez.

### Ayuntamiento de Revilla Cabriada

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario formado para las obras de electrificación, queda expuesto al público el documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante el Ministerio de

Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Revilla Cabriada, 22 de mayo de 1965.—El Alcalde, Daniel Gadea.

### Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón

Para general conocimiento del vecindario, se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Alcaldía, el cuadro de Tipos Evaluatorios del Catastro de este término municipal que empezará a regir a partir del día uno de enero de 1966 y por un espacio de quince días naturales, durante cuyo plazo los interesados pueden presentar las reclamaciones que hubiere lugar.

Mambrilla de Castrejón, 19 de mayo de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

## Anuncios Particulares

### Notaría de D. Juan Domingo Jiménez Escárzaga. — Medina de Pomar

#### EDICTO

Yo, Juan Domingo Jiménez Escárzaga, Notario de la ciudad de Medina de Pomar, del Ilustre Colegio de Burgos,

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de doña Aurora Adúriz Pérez, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, se tramita acta de notoriedad a fin de acreditar en la misma, el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas, procedentes del río Nela, con destino a riego de una finca sita en el paraje del Molino o La Isla, término municipal de Aforados de Monzo, de una extensión aproximada de tres hectáreas y media. Lo que se hace público para que dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la

publicación de este edicto puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, exponiendo y justificando sus derechos o aportando la información que consideren útil o conveniente a los fines expresados.

En la ciudad de Medina de Pomar, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Notario, Juan Domingo Jiménez Escárzaga.

2.463.—D-153,00 ptas.

### Junta Administrativa de Zaballa de Losa

El día 15 de junio próximo, se venderá en pública subasta un tractor usado, marca "Deutz", de 47 caballos, a polea, matrícula BU.2229.

La subasta tendrá lugar en la sala Consistorial, a las 12 horas. Los pliegos, en sobre cerrado, se admitirán hasta una hora antes de la subasta, siendo fedatario el Secretario del Ayuntamiento.

Podrá examinarse el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Zaballa de Losa, 20 de mayo de 1965.—El Presidente Eduardo Guinea.

2.492.—D-81'00 ptas.

### ANUNCIO DE SUBASTA

En el Regimiento de Caballería España núm. 11, el próximo día 31, a las once horas, se procederá a la subasta de cinco caballos y nueve mulos.

El importe de este anuncio, será a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos, 24 de mayo de 1965.—El Teniente Coronel Mayor, (ilegible).